



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N°0115 -2023-INPE-OIP

Miraflores, 21-12-2023

VISTO:

Los Memorandos N° D001639-2023-INPE-OIP-UOYE y N° D001670-2023-INPE-OIP-UOYE, ambos emitidos por la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento, los Informes N° D001077-2023-INPE-OIP-UOYE-AMCS y N° D001069-2023-INPE-OIP-UOYE-AMCS, ambos emitidos por el Coordinador de Obra, el Informe N° 118 2023/CONSORCIO ALKA/VHSN, emitido por el Jefe de Supervisión, en el Informe N° 11-2023-ICV/CERV/LAMPA-PUNO emitido por el ingeniero de costos y valorizaciones y el Informe N° D000361-2023-INPE-OIP-AATL, emitido por el Jefe del Área de Asesoría Técnico Legal;

CONSIDERANDO:

Que, del resultado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 14-2021-INPE OIP-CS-Primera Convocatoria, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y el CONSORCIO LAMPA conformada por las empresas (ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC), suscribieron el Contrato N° 018-2021-INPE-OIP de fecha el 07 de diciembre del 2021, mediante el cual se establecieron las condiciones y obligaciones de las partes para la eficiente y eficaz ejecución de la obra "Saldo de obra del proyecto de obra Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa – Etapa I, por el monto de su propuesta ascendente a S/ 13'627,609.14 (Trece Millones Seiscientos Veintisiete Mil Seiscientos nueve con 14/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución contractual de Trescientos Treinta (330) días calendario;

Que, la supervisión externa de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 018-2021-INPE-OIP, se encuentra a cargo del Consorcio Alka conformada por las empresas (ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC), según Contrato N° 003-2022-INPE-OIP de fecha 01 de febrero del 2022;





Ampliaciones de Plazo en la Ejecución del Contrato N° 018-2021-INPE-OIP

Que, el 25 de octubre del 2022, con Resolución Jefatural N° 0077-2022-INPE-OIP, "LA ENTIDAD" aprobó a "LA CONTRATISTA", su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por dos (02) días calendarios, con lo que el plazo contractual de término de obra se traslada al día 03 de diciembre del 2022, conforme lo había determinado el estamento técnico de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD";

Que, el 27 de octubre del 2022, con Resolución Jefatural N° 0078-2022-INPE-OIP, "LA ENTIDAD" aprobó a "LA CONTRATISTA", su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por trece (13) días calendarios, con lo que el plazo contractual de término de obra se traslada al día 14 de diciembre del 2022, conforme lo había determinado el estamento técnico de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD";

Que, el 02 de diciembre del 2022, con Resolución Jefatural N° 0085-2022-INPE-OIP, "LA ENTIDAD" aprobó a "LA CONTRATISTA", su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cincuenta y cinco (55) días calendarios, con lo que el plazo contractual de término de obra se traslada al día 25 de enero del 2023, conforme lo había determinado el estamento técnico de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD";

Que, el 25 de enero del 2023, con Resolución Jefatural N° 0003-2023-INPE-OIP, "LA ENTIDAD" aprobó a "LA CONTRATISTA", su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por tres (03) días calendarios, con lo que el plazo contractual de término de obra se traslada al día 28 de enero del 2023, conforme lo había determinado el estamento técnico de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD";

Que, el 22 de febrero del 2023, con Resolución Jefatural N° 0005-2023-INPE-OIP, "LA ENTIDAD" resolvió improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por causal abierta por treinta y seis (36) días calendarios formulado por "LA CONTRATISTA", conforme ahí se detalla;

Que, el 22 de marzo del 2023, con Resolución Jefatural N° 0016-2023-INPE-OIP, "LA ENTIDAD" resolvió denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por causal abierta por cincuenta y un (51) días calendarios formulado por "LA CONTRATISTA", conforme ahí se detalla;

Que, el 10 de abril del 2023, con Resolución Jefatural N° 0020-2023-INPE-OIP, "LA ENTIDAD" resolvió denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por Ochenta y siete (87) días calendarios formulado por "LA CONTRATISTA", conforme ahí se detalla;

Que, el 11 de abril del 2023, con Resolución Jefatural N° 0021-2023-INPE-OIP, "LA ENTIDAD" aprobó en parte a "LA CONTRATISTA", su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por treinta y tres (33) días calendarios, con lo que el plazo contractual de término de obra se traslada hasta el 02 de marzo del 2023, conforme lo había determinado el estamento técnico de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD";

Que, el 12 de abril de 2023, con Resolución Jefatural N° 0023-2023-INPE-OIP "LA ENTIDAD" aprobó en parte a "LA CONTRATISTA", su solicitud



de Ampliación de Plazo N° 09, por veintiún (21) días calendario, con lo que el plazo contractual de término de obra se traslada hasta el 22 de marzo del 2023, conforme lo había determinado el estamento técnico de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD";

Que, El 24 de abril de 2023, con Resolución Jefatural N° 0025-2023-INPE-OIP "LA ENTIDAD" deniega en parte a "LA CONTRATISTA", su solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, con lo que el plazo contractual de término de obra se traslada hasta el 22 de marzo del 2023, conforme lo había determinado el estamento técnico de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD";

Que, el 16 de junio de 2023, con Resolución Jefatural N° 0041-2023-INPE-OIP "LA ENTIDAD" aprobó en parte a "LA CONTRATISTA", su solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por treinta y cuatro (34) días calendarios, con lo que el plazo contractual de término de obra se traslada hasta el 21 de mayo del 2023, conforme lo había determinado el estamento técnico de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD";

Que, el 25 de agosto de 2023, con Resolución Jefatural N° 0064-2023-INPE-OIP "LA ENTIDAD" deniega en parte a "LA CONTRATISTA", su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por sesenta y cuatro (64) días calendario, con lo que el plazo contractual de término de obra se traslada hasta el 21 de mayo del 2023, conforme lo había determinado el estamento técnico de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD";

Que, el 25 de agosto de 2023, con Resolución Jefatural N° 0065-2023-INPE-OIP "LA ENTIDAD" aprobó a "LA CONTRATISTA", su solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por cincuenta (50) días calendario, con lo que el plazo contractual de término de obra se traslada hasta el 01 de setiembre de 2023, conforme lo había determinado el estamento técnico de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD";

Que, con Resolución Jefatural N° 0100-2023-INPE-OIP, de fecha 02 de abril del 2023, "LA ENTIDAD" denegó a "LA CONTRATISTA", su solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por veintinueve (29) días calendario, conforme lo había determinado el estamento técnico de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD";

Que, el 03 de noviembre del 2023, con Resolución Jefatural N° 0101-2023-INPE-OIP "LA ENTIDAD" comunica a "LA CONTRATISTA", la rectificación de oficio de error material que contienen en su fecha de emisión de la Resolución Jefatural N° 0100-2023-INPE-OIP;

SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 15

Que, el 31 de agosto de 2023, el Residente de obra de "LA CONTRATISTA", anotó en el asiento 1257 del Cuaderno de Obra lo siguiente: *"Por la presente se reitera que habiendo culminado oportunamente con fecha 25/08/2023 los trabajos de la prestación adicional N° 05, por tanto, culminado el 100% de los trabajos a la Modificación del punto de Diseño y cambio de la red aérea, según proyecto, a subterránea de la Media Tensión Eléctrica; lo cual a su vez ha permitido que pueda tramitarse ante Electro Puno S.A.A. mediante Carta N° 010-2023-LACCINSTALACIONES ELECTRICAS de fecha 28/08/2023, la solicitud de programación de inspección y pruebas del proyecto, por*



consiguiente el proceso de gestión ante Electro Puno viene generando impacto en la ruta crítica de la programación de obra por causas no imputables a mi representada, por tanto estamos a la espera del pronunciamiento y programación de trabajos a cargo de ElectroPuno, quien es quien hace el suministro, seteo y aferición de dicho medidor; para lo cual previamente se debe de emitir una conformidad, una vez realizadas las pruebas entre el Supervisor de Obra, Residente de Media Tensión y ElectroPuno. Con estos pasos culminados se procederá a firmar los documentos de suministro de energía entre INPE y ElectroPuno para que puedan suministrar e instalar el medidor y poner en servicio la conexión eléctrica. Por consiguiente, la culminación de la obra se encuentra supeditada a trabajos de terceros, cuyo tiempo que se tome no es imputable a las partes y genera el derecho a solicitar la ampliación de plazo correspondiente";

Que, el 12 de noviembre del 2023, el residente de obra de "LA CONTRATISTA", anotó en el asiento 1323 del Cuaderno de Obra lo siguiente: "Por la presenta se deja constancia que el día de hoy se ha realizado la puesta en servicio de redes primarias por parte del concesionario ELECTROPUNO S.A.A, como consecuencia de ello, recién a partir del día de mañana se podrán ejecutar las partidas : Montaje de Medidor electrónico trifásico Electrónico de tipo A3RLQ+ PUERTO RS485 DE 4 hilos (Partida N° 06.01.02.06.04) con plazo de ejecución de 1 día, Pruebas y puesta en servicio de redes primarias (Partida N° 06.01.02.08.01) con plazo de ejecución de 2 días calendario, Expediente técnico final conforme a obra red primaria (1 original + 3 copias) (Partida N° 06.01.02.08.02) con plazo de ejecución de 4 días calendario, incluye la presentación digitalizada de textos y planos en cd. Así mismo se deja constancia a través del presente asiento de cierre de la causal por la demora en las pruebas y puesta en servicio de redes primarias por parte del concesionario ELECTROPUNO S.A.A acorde a lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE y cuya causal corresponde al literal a) del artículo 197° del RLCE: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el 24 de noviembre de 2023, con Carta N° 060-2023/CL/JEC/RC, "EL CONTRATISTA" comunica a "LA SUPERVISION" sobre su solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por Setenta y Tres (73) días calendario contados a partir de 01 de setiembre de 2023 al 13 de noviembre del 2023, bajo la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista tipificado en el literal a) del artículo 197° del Reglamento y generándose la afectación de la ruta crítica de la programación de obra, ante la Demora en las pruebas y puestas en servicios de redes primarias por parte del Concesionario ELECTROPUNO, la misma que ha sido recepcionada el 24 de noviembre del 2023;

Que, el 24 de noviembre del 2023, con Carta N° 061-2023/CL/JEC/RC, "EL CONTRATISTA" comunica a "LA ENTIDAD" sobre su solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por Setenta y Tres (73) días calendario contados a partir de 01 de setiembre de 2023 al 13 de noviembre del 2023, bajo la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista tipificado en el literal a) del artículo 197° del Reglamento y generándose la afectación de la ruta crítica de la programación de obra, ante la Demora en las pruebas y puestas en servicios de redes primarias por parte del Concesionario ELECTROPUNO, la misma que ha sido recepcionada el 24 de noviembre del 2023;

Que, el 30 de noviembre del 2023, con Carta N° 220-2023/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N°156680, "LA SUPERVISION" remitió a "LA ENTIDAD" el Informe N° 118 2023/CONSORCIO ALKA/VHSN, emitido por el Jefe de Supervisión, quien hizo suyo el Informe N° 11-2023-ICV/CERV/LAMPA-PUNO emitido por el ingeniero de costos y valorizaciones, en relación a la Ampliación de Plazo N° 15 formulada por "LA CONTRATISTA", la misma que resulta improcedente conforme ahí se detalla;



Que, el 13 de diciembre de 2023, con Memorando N° D001639-2023-INPE-OIP-UOYE, la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento, quien hizo suyo el Informe N° D001077-2023-INPE-OIP-UOYE-AMCS, de fecha 13 de diciembre del 2023, emitido por el Coordinador de Obra, el cual realizó el análisis, llegando a la conclusión que se declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 15 por Setenta y Tres (73) días calendario;

Que, el 15 de diciembre del 2023, con Proveído N° D001000-2023-INPE-OIP-AATL, el Jefe del Área de Asesoría Técnico Legal advierte a la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento que "LA CONTRATISTA" invoca 02 causales en su solicitud de ampliación de plazo, bajo ese escenario y a la coordinación efectuada con el equipo técnico del proyecto de obra de la UOYE, tenga a bien ampliar su informe a efectos de emitir la opinión legal correspondiente, debiendo tomar en cuenta los plazos determinado por el RLCE;

Que, el 19 de diciembre de 2023, con Memorando N° D001670-2023-INPE-OIP-UOYE, la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento, quien hizo suyo el Informe N° D001069-2023-INPE-OIP-UOYE-AMCS, de fecha 18 de diciembre del 2023, emitido por el Coordinador de Obra, el cual realizó el análisis, llegando a la conclusión que se declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 15 por Setenta y Tres (73) días calendario;

Que, el Contrato N° 018-2021-INPE-OIP, suscrito entre "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA" y el Contrato N° 003-2022-INPE-OIP, suscrito entre "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISION", ambos contratos se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; los cuales resultan vigentes a su suscripción y contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, debe señalarse que en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 197° del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, efectuada la precisión anterior, el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo, siendo que en el numeral 198.1) *para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su*

¹ El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."* (El subrayado es agregado).



criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; seguidamente, en el numeral 198.2) señalada que; "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; asimismo, en el numeral 198.4) dispone que: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, bajo ese contexto normativo, y dentro de los actuados administrativos, se realiza el análisis en cuanto a la forma y fondo de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 del Contrato N° 018-2021-INPE-OIP a cargo "LA CONTRATISTA" para la ejecución del proyecto: "Saldo de Obra del Proyecto de Obra: Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa - Etapa I"; para lo cual, "LA CONTRATISTA", a través de su residente de obra, anoto en los asientos 1257 (31/08/2023) y 1323 (12/11/2023) del cuaderno de obra, sobre el inicio y final de la circunstancia que a su criterio generó una ampliación de plazo;

Que, al respecto, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, "LA CONTRATISTA" debió solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo N° 15 ante "LA SUPERVISION" con copia a "LA ENTIDAD", plazo que venció el 27 de noviembre del 2023, en este escenario, con Carta N° 060-2023-CL/JEC/RC, "EL CONTRATISTA" solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 15, por Setenta y Tres (73) días calendario ante "LA SUPERVISION"; la misma que ha sido recepcionada el 24 de noviembre del 2023 y asimismo, con Carta N° 061-2023-CL/JEC/RC, "EL CONTRATISTA" remite a "LA ENTIDAD" una copia de su solicitud de ampliación de plazo N° 15, la misma que ha sido recepcionada el 24 de noviembre del 2023; en consecuencia "LA CONTRATISTA" presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 15 dentro del marco del plazo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, seguidamente, "LA SUPERVISIÓN" contaba con cinco (05) días hábiles, para que emita su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 y lo remita a "LA ENTIDAD" y a "LA CONTRATISTA", plazo que vencía el 01 de diciembre del 2023; en ese sentido, "LA SUPERVISION" remite a "LA ENTIDAD", la Carta N° 220-2023/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N°156680, adjuntando el Informe N° 118-2023/CONSORCIO ALKA/VHSN, emitido por el Jefe de Supervisión, el mismo que hizo suyo el Informe N° 11-2023-ICV/CERV/LAMPA-PUNO, emitido por el ingeniero de costos y valorizaciones de "LA SUPERVISION", el mismo que concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por Setenta y Tres (73) días calendario formulada por "LA CONTRATISTA" resulta improcedente, toda vez que si bien es cierto existen partidas que dependen de la finalización y aprobación del sistema de media tensión por parte del concesionario ELECTROPUNO S.A.A que fue materia de Prestación Adicional de Obra, este no la otorgó



en la medida que presentó observaciones, siendo por lo tanto de su responsabilidad del ejecutor de la obra y por lo tanto también sus consecuencias;

Que, posteriormente, a través del correo electrónico oficinacentral@kazuki.com.pe al correo electrónico jvangelista@incorp.gob.pe de fecha 30 de noviembre del 2023, mediante el cual se acredita que "LA SUPERVISION" remitió a "LA CONTRATISTA", copia de la Carta N° 220-2023/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N°156680, adjuntando el Informe N° 118-2023/CONSORCIO ALKAVHSN, emitido por el Jefe de Supervisión, el mismo que hizo suyo el Informe N° 11-2023-ICV/CERV/LAMPA-PUNO, emitido por el ingeniero de costos y valorizaciones", en relación a su opinión que es improcedente la Ampliación de Plazo N° 15 por Setenta y Tres (73) días calendario, por lo tanto "LA SUPERVISION" ha cumplido el plazo establecido en procedimiento de ampliación de plazo del marco legal dispuesto en el numeral 198.2) del artículo 198° del Reglamento;

Que, conforme al Memorando N° D001639-2023-INPE-OIP-UOYE, emitido por la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento, quien hizo suyo el Informe N° D001077-2023-INPE-OIP-UOYE-AMCS, emitido por el Coordinador de Obra, en su análisis se señala:

- De la revisión de la solicitud promovida por el Contratista en relación a la ampliación de plazo parcial N°15 se verifica que, con fecha 31AGO2023, mediante asiento de cuaderno de obra digital N°1257 el Contratista reitera haber culminado los trabajos del adicional N°05 aprobados por la Entidad mediante Resolución Presidencial N°202-2023-INPE/P (13JUL2023) es por ello que, con Carta N°010-2023-LACCINSTALACIONES ELECTRICAS (28AGO2023) solicitó la programación de inspección y pruebas del proyecto, ejecutado en relación al Expediente Adicional de Obra N°05 aprobado mediante Resolución Presidencial N°202-2023-INPE/P (13JUL2023), es aquí, que mediante Carta N°121-2023-ELPU/GRP (31/08/2023) en respuestas a la solicitud del Contratista, la Concesionaria efectúa observaciones de forma como se indica: "(...) la documentación no cumple con lo requerido en la R.D. N°018-2022-EM/DGE y las directivas establecidas por nuestra empresa como son los formatos emitidos por nuestra área GIS (...), además de documentación faltante en dicho expediente como requerido por la norma", concluyendo en devolver la documentación para su debida subsanación y poder continuar con el procedimiento de la inspección y pruebas.
- Posterior al periodo citado anteriormente por parte de la Concesionaria (31AGO2023 en el que efectúa observaciones), el plazo que demore la citada causal que invoca la Contratista hasta la finalización de esta, mediante anotación de cuaderno de obra (fin de causal) es atribución neta a este último debido a que, la solicitud inicial mediante Carta N°10- 2023-LACC INSTALACIONES ELECTRICAS (28AGO2023) carece de muchas falencias de forma, puesto que, los requisitos que solicita subsanar expuesta por parte de Concesionaria como lo son: "formato A, codificaciones de SED's, estructura y fuentes gráficas y además de a documentación faltante en dicho expediente como lo requerido por la norma", ha debido de solicitarse inclusive iniciando los trabajos de la media tensión o en su defecto durante su ejecución, no siendo viable solicitarlos una vez culminado los trabajos (comentario del Supervisor de la concesionaria Electro Puno), tratando de ampliar el plazo de la solicitud por la causal citado en el literal a) del Artículo 197 del RLCE, además, en base a lo anterior, la Contratista recién solicita mediante Carta N°11-2023-LACC INSTALACIONES ELECTRICAS (04SET2023), solicita la codificación (según formato A), muy a pesar que mediante Carta N°140-2023-ELPU/GT (24MAR2023) en la cual se otorga la conformidad al expediente de replanteo de obra, también sugiere continuar con la ejecución de obra cumpliendo de conformidad el expediente de replanteo, las normas vigentes, los procedimientos de nuestra entidad y la R.D. 018-2002-EM/DGE, por lo que, estos formatos debieron de solicitarse con anticipación y no al culminado de los trabajos para la solicitud de inspección máxime que la concesionaria observo al no cumplir con lo indicado, habiendo designado este último un supervisor y un cuaderno para efectuar las consultas necesarias por intermedio del residente por parte del Contratista, por lo que este plazo es atribuible en su totalidad al Contratista.
- Habiéndose tomado en cuenta las observaciones por parte de la Concesionaria, la Contratista mediante Carta N°12-2023-LACC INSLATACIONES ELECTRICAS (13SET2023) solicita nuevamente la inspección y pruebas a la Concesionaria y esta luego de la revisión formula dos (02) visitas, la primera al día siguiente de la solicitud, es decir, el 14SET2023, donde personal de la Concesionaria efectúa recomendaciones para su implementación en obra y la segunda el 21SET2023, en donde el Supervisor del proyecto de la Concesionaria



efectúa observaciones en la visita de campo expuestos en la Carta N°185-2023-ELPU/GPR (22SET2023), concluyendo el supervisor en que se devuelva la solicitud debido a que la Contratista volvió a incurrir en observaciones, esta vez no en documentación administrativa sino en aspectos técnicos de ejecución de obra de media tensión, por lo que este plazo también es imputable al contratista, pues, por falencias de ejecución en este componente no se puede continuar con las partidas contractuales, siendo de entera responsabilidad del Contratista.

- Contrario al levantamiento de observaciones respecto de la ejecución de la media tensión entre el Residente del Contratista y la Supervisión del Concesionario, el Contratista solicita pronunciamiento al Supervisor de la Obra, sin perjuicio de que el único encargado de aprobar los trabajos de media tensión es el Supervisor de la Concesionaria, la Supervisión de la Entidad mediante su especialista en Instalaciones Eléctricas emite el Informe N°17 2023/SUP/IIIEE/DYMG/LAMPA/PUNO (27SET2023), el cual se adjunta al asiento de cuaderno de obra digital N°1290 del Supervisor de Obra, en la cual concluye: "que en caso que las pruebas arrojen resultados no satisfactorios, el contratista especialista deberá subsanar las DEFICIENCIAS U OMISIONES ENCONTRADAS, luego el ingeniero residente comunicara al ingeniero supervisor el levantamiento de observaciones y este en coordinación con el ingeniero residente deberá realizar las pruebas durante los siguientes siete (7) días útiles. En ese sentido corresponde al Contratista Consorcio Lampa realizar el levantamiento de observaciones en cumplimiento al R.D. N° 018-2002-EM/DGE y sin merito a algún tipo de adicional o ampliación de plazo, debido a las deficiencias técnicas encontradas durante el proceso de ejecución de la obra, el cual fue verificado en la inspección y pruebas por parte de la Concesionaria Eléctrica ELECTRO PUNO S.A.A", por lo que se evidencia que este plazo es atribuible al contratista al haber efectuado los trabajos con falencias y observaciones, siendo en el extremo, que el responsable y autor del expediente técnico del adicional de obra es el mismo Contratista ejecutor de obra.
- Con fecha 28SET2023, la Contratista indica mediante asiento de cuaderno de obra digital N°1290, a la Supervisión de la Entidad: "(...) cualquier modificación debe ser ordenado por la supervisión al ser un hecho sobreviniente a la aprobación del expediente técnico media tensión del adicional N°05, por tanto, no imputable al contratista. De ser su modificación solicitamos incluyan la lámina de detalles para la instalación de los seccionadores Cut Out". En principio esta solicitud de modificación no es competencia del Supervisor de Obra, en el sentido de que la Concesionaria notifica el nombre del Ingeniero Supervisor de Obra encargado de que se cumpla las condiciones para el control de trabajos de la media tensión (R.D. N°018-2002-EM/DGE), máxime que el Supervisor de Obra de la Entidad solo está condicionado a que se cumpla el presupuesto como bien lo indica la concesionaria mediante Carta N°140-2023-ELPU/GT (24AGO2023).

Las modificaciones del expediente técnico aprobado, que son planteados en el expediente de replanteo obedecen estrictamente a las modificaciones de las redes eléctricas que se realizaran en la ciudad de Lampa, nuestra entidad no ha revisado los presupuestos puesto que no contamos con las atribuciones por tratarse de un sistema de utilización, estas deberán ser aprobados por la supervisión de obra y la entidad contratante Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

Fuente: Extracto de la Carta N°140-2023-ELPU/GT

Además, es necesario indicar al Contratista que, mediante Carta N°077-2023-ELPU/GT (24FEB2023), la Concesionaria DEVUELVE el Expediente técnico de adicional de obra de media tensión y a la vez recomienda considerar e instalar en la estructura de derivación un punto de seccionamiento tipo Cut Out, siendo la Contratista advertido de esta recomendación, que a su criterio sería un Adicional durante la ejecución de obra de la Media Tensión, el cual no corresponde en ninguno de los extremos, debido a la recomendación que hizo la concesionaria en la Carta hacia el Contratista.

- Mediante asiento de cuaderno de obra N°1323 de fecha 12NOV2023, el Contratista indica: "que el día de hoy se ha realizado la puesta en servicio de redes primarias por parte del concesionario ELECTROPUNO S.A.A, como consecuencia de ello, recién a partir del día de mañana se podrán ejecutar las partidas : Montaje de Medidor electrónico trifásico Electrónico de tipo A3RLQ+ PUERTO RS485 DE 4 hilos (Partida N° 06.01.02.06.04) con plazo de ejecución de 1 día, Pruebas y puesta en servicio de redes primarias (Partida N° 06.01.02.08.01) con plazo de ejecución de 2 días calendario, Expediente técnico final conforme a obra red primaria (1 original + 3 copias) (Partida N° 06.01.02.08.02) con plazo de ejecución de 4 días calendario, incluye la presentación digitalizada de textos y planos en cd.



Así mismo se deja constancia a través del presente asiento de cierre de la causal por la demora en las pruebas y puesta en servicio de redes primarias por parte del concesionario ELECTROPUNO S.A.A acorde a lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE y cuya causal corresponde al literal a) del artículo 197° del RLCE: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", no es correcto tal apreciación puesto que, el único responsable y autor del Expediente técnico del Adicional de Obra N°5 es el Contratista, así como de su correcta ejecución; además el único encargado y facultado para aprobar los trabajos de la media tensión es el Supervisor de la Concesionaria en base a lo dispuesto en la Resolución Directoral N°018-2022-EM/DGE, por lo tanto, cualquier demora en la culminación de los trabajos del expediente adicional fuera del plazo de ejecución expuesto en el Adicional de Obra N°05, es responsabilidad del Contratista (falencias y observaciones incurridas a la Contratista), puesto que este último ha incurrido en observaciones de forma (solicitar tardíamente los requisitos documentarios mediante Carta N°11-2023-LACC INSTALACIONES ELECTRICAS del 04SET2023, debido a la observación por parte de la Concesionaria Electro Puno mediante Carta N°121-2023-ELPU/GRP del 31AGO2023 en referencia a la solicitud de la programación de inspección y pruebas del proyecto) y fondo (observaciones en la ejecución de la Prestación Adicional de Obra, supervisadas por personal designado con el cargo de Supervisión por parte de la Concesionaria Electro Puno en la visita de inspección y notificadas al contratista mediante Carta N°185-2023-ELPU/GPR del 22SET2023 en la cual existe observaciones encontradas en campo), por lo que habiendo subsanado estas observaciones nuevamente por tercera vez (01 de forma y 02 de fondo), mediante Carta N°14-2023-LACCINSTALACIONES ELECTRICAS de fecha 18OCT2023, la Concesionaria otorga conformidad técnica mediante Acta de Inspección suscrita el 25OCT2023, es decir todo este plazo computable desde el 31AGO2023 (fecha de primera observación por parte del Electro Puno de forma) hasta el 25OCT2023 (fecha donde se entregó recién el Acta de inspección y pruebas debido a observación en campo por parte del Contratista) es atribuible a Contratista ejecutor de obra, puesto que, como se evidencia ha estado dilatando el plazo por causas de observaciones de forma y fondo en relación a la aprobación mediante Acta de inspección por parte de la Concesionaria.

- Además, es preciso indicar que las partidas a la que hace mención como afectadas (afección de ruta crítica), el Contratista como lo son: Corte de Suministro de eléctrico (3 DC) y Señalización de secuencia de fase y nuero de estructura (1 DC), se encuentran fuera de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°15 y las partidas que a criterio del Contratista también forman parte de la afectación de la Ruta Crítica como los son: Medidor electrónico trifásico de tipo A3RLQ + puerto RS485 de 4 Hilos (1 DC), Pruebas y Puesta en Servicio de Redes Primarias (02 DC) y EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL CONFORME A OBRA RED PRIMARIA (1 ORIGINAL + 3 COPIAS), INCLUYE LA PRESENTACION DIGITALIZADA DE TEXTOS Y PLANOS EN CD (4 DC), se indica que la ejecución del medidor lo ejecutar el Concesionario mas no la Contratista limitándose solo a tramitar ante la misma concesionaria, ahora bien, respecto a las pruebas y puesta del servicio de redes primarias en la obra el Contratista las hubiese ejecutado el mismo día de recibida el Acta (si no hubiese habido observaciones, es decir el mismo 31AGO2023, pero como hubo observaciones imputables al contratista este se desplazó hasta el 25OCT2023) y por último, respecto al expediente final conforme a la red primaria, este procedimiento es entre la Contratista y la Concesionaria, el mismo caso que en al anterior, la hubiese presentado el mismo día de recibida el Acta (si no hubiese habido observaciones, es decir el mismo 31AGO2023, pero como hubo observaciones imputables al contratista este se desplazó hasta el 25OCT2023) y no pretender alargar el plazo para cubrir su atraso en la ejecución de la obra.
- Es así que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N°15 es improcedente debido a que como se identificó y explicó en los literales anteriores que es debido a observaciones imputables al Contratista por una mala presentación administrativa ante el Concesionario y mala ejecución de la media tensión a criterio del Supervisor de la concesionaria de Electro Puno.

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA

- Para identificar la afectación de la Ruta Crítica del calendario de avance de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo parcial N15, se identifica que el ultimo calendario aprobado mediante Carta N°786-2023-INPE-OIP (21SET2023), es con fecha de culminación de obra el 01SET2023, presentado por la misma Contratista, por lo cual se procederá a efectuar el análisis en base a este calendario como lo indica el Artículo N°197 del RLCE, del cual se identifica que las partidas que indica el Contratista como afectadas debido a la demora en las pruebas en servicio de redes primarias para parte del concesionario, no son vinculantes a la ejecución del adicional de Obra N°05 de la Media Tensión (aprobado por la Entidad mediante R.P. N°202-2023 INPE/P (13JUL2023), como lo indica el Contratista mediante Asiento de cuaderno de obra N°1257



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Instituto Nacional Penitenciario

Oficina de Infraestructura Penitenciaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(31AGO2023), dicho análisis obedece a que las predecesoras no están vinculadas al expediente técnico del Adicional del obra como se verifica a continuación:

Table with 7 columns: ID, Code, Description, Duration, Start Date, End Date, Reference. Rows include items 976 through 983.

Table with 7 columns: ID, Code, Description, Duration, Start Date, End Date, Reference. Rows include items 1206 through 1232.

Fuente: Extracto del Programa de ejecución de obra vigente

Por tanto, al no estar vinculando al expediente técnico del adicional de obra N°5 las partidas contiguas (que a criterio del Contratista se ha visto afectada por la demora de la inspección y pruebas por parte del Concesionario), y no formar parte de la Ruta Crítica, por no detener dependencia de partidas críticas, se evidencia del análisis técnico que no hay afectación de la Ruta Crítica.

Que, asimismo, de lo vertido en el Memorando N° D001670-2023-INPE-OIP-UOYE, emitido por la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento y el Informe N° D001069-2023-INPE-OIP-UOYE-AMCS, emitido por el Coordinador de Obra, el cual realizó el análisis, llegando a la conclusión siguientes:

- Que esta solicitud de ampliación de plazo parcial N°15 deviene de la misma causal que se aplicó en la ampliación de plazo parcial N°14 (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197 del RLCE) y el mismo asiento del cuaderno de obra (Asiento N° 1257 de fecha 31AGO2023), el cual fue declarado por la Entidad improcedente mediante Resolución Jefatural N° 100-2023-INPE-OIP (02ABR2023) y mediante Resolución Jefatural N° 101-2023-INPE-OIP (03NOV2023), en donde la Entidad rectifica de oficio por error material en la fecha de emisión de la citada resolución, del 02ABR2023 al 02NOV2023.



- Se indica que la Contratista mediante Carta N°60-2023/CL/JEC/RC de fecha 24NOV2023, indica que la causal invocada para esta solicitud de ampliación de plazo parcial N°15 es en alusión al literal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en la misma línea de ideas también la contratista lo indica en el numeral 2. Objetivo (folio 23), la misma causal invocada en la ampliación de plazo parcial N°14. Es importante indicar que, para la cuantificación de la ampliación de plazo parcial N°14 el contratista inicial la causal con el Asiento N° 1257 de fecha 31AGO2023 y culmina con el cierre parcial de la causal invocada mediante el asiento N°1295 de fecha 29SET2023, con la finalidad presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial N°14 por un plazo de veintinueve (29) días calendarios y para esta ampliación de plazo parcial N°15 acoge el mismo inicio y cierra definitivamente con la anotación N°1323 del 12NOV2023 por un periodo total de setenta y tres (73) días calendarios. Por último, se es de entender que mediante R.P. N°202-2023- INPE/P (13JUL2023), se aprobó el Adicional de Obra N°05 y deductivo vinculante N°04 respecto de la "Modificación del Punto de Diseño y cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tensión Eléctrica", motivo por el cual era también necesario aprobar un plazo adicional para la ejecución del citado adicional de obra aprobado mediante R.J. 65-2023-INPE-OIP (25GO2023) la ampliación de plazo N°13 por cincuenta (50) días calendarios, el cual iniciaba el plazo contractual desde el 14JUL2023 hasta el 01SET2023.
- El servicio de supervisión debido a la improcedencia de esta ampliación de plazo parcial N°15, a cargo de la supervisión de obra Consorcio Alka se mantiene con plazo contractual hasta el 01SET2023 en relación a la aprobación de ampliación de plazo N°13 mediante Resolución Jefatural N° 65- 2023-INPE-OIP (25AGO2023).



Que, en el marco del acápite 3.1.21 del numeral 3.1) del artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 007-2023-INPE/P establece que el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria puede: "Aprobar o denegar ampliaciones de plazo en contrato de ejecución de obras y/o en contratos de supervisión de obras, con estricta sujeción a las normas de contrataciones vigentes";

Que, en el marco de los Memorandos N° D001639-2023-INPE-OIP-UOYE y N° D001670-2023-INPE-OIP-UOYE, ambos emitidos por la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento, en los Informes N° D001077-2023-INPE-OIP-UOYE-AMCS y N° D001069-2023-INPE-OIP-UOYE-AMCS, ambos emitidos por el Coordinador de Obra, en la Carta N° 220-2023/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N°156680, en el Informe N° 118 2023/CONSORCIO ALKA/VHSN, emitido por el Jefe de Supervisión, en el Informe N° 11-2023-ICV/CERV/LAMPA-PUNO emitido por el ingeniero de costos y valorizaciones personal técnico de "LA SUPERVISION" y estando a las facultades conferidas del acápite 3.1.21 del numeral 3.1) del artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 007-2023-INPE/P; podemos colegir que la Jefa (e) de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria deberá denegarse la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por Setenta y Tres (73) días calendario contados a partir de 01 de setiembre de 2023 al 13 de noviembre del 2023, formulados por "LA CONTRATISTA", por lo que se es de opinión legal que se debe emitir el acto resolutorio correspondiente;

Contando con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento y el Jefe del Área de Asesoría Técnico Legal;

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS Reglamento de Organización y Funciones del INPE, la Resolución Presidencial N° 020-2023-INPE/P, y en el marco de la facultad conferida en el acápite 3.1.21 del numeral 3.1) del artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 007-2023-INPE/P la Resolución Presidencial N° 007-2023-INPE/P;





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR, solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, por Setenta y Tres (73) días calendario contados a partir de 01 de setiembre de 2023 al 13 de noviembre del 2023, formulada por el CONSORCIO LAMPA conformada por las empresas (INCORP Y CONSTRUCCIONES S.A.C y la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BN & NB S.A.C), a cargo del Contrato N° 018-2021 INPE-OIP Adjudicación Simplificada N° 14-2021-INPEOIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra saldo de obra del proyecto de obra Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa – Etapa I, en merito a lo dispuesto en los Memorandos N° D001639-2023-INPE-OIP-UOYE y N° D001670-2023-INPE-OIP-UOYE, ambos emitidos por la Jefa de la Unidad de Obras y Equipamiento, en los Informes N° D001077-2023-INPE-OIP-UOYE-AMCS y N° D001069-2023-INPE-OIP-UOYE-AMCS, ambos emitidos por el Coordinador de Obra, en la Carta N° 220-2023/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N°156680, en el Informe N° 118 2023/CONSORCIO ALKA/VHSN, emitido por el Jefe de Supervisión, en el Informe N° 11-2023-ICV/CERV/LAMPA-PUNO emitido por el ingeniero de costos y valorizaciones personal técnico del CONSORCIO ALKA conformada por las empresas (ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC).

ARTICULO 2°.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución al Encargado del portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias de la presente resolución a la Unidad de Obras y Equipamiento, al CONSORCIO LAMPA conformada por las empresas (INCORP Y CONSTRUCCIONES S.A.C y la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BN & NB S.A.C), al CONSORCIO ALKA conformada por las empresas (ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC), y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.




Ing. NATILDINA DIONISIA JIMENEZ BORDA
JEFE (e) DE LA UNIDAD EJECUTORA
Oficina Infraestructura Penitenciaria
OIP - INPE